EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINA.
C/ San Antonio, nº 17.
06970 Reina. (Badajoz)
Telf. : 924-879517
Fax: 924-879542
reina@dip-badajoz.es

ORDENANZA INTEGRADA DEL RÉGIMEN FISCAL Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

TÍTULO I.- RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1.- Corresponde a este municipio velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza para cumplir las finalidades y promover los bienes jurídicos proclamados en los artículos 3 a 6 de la Ley 15/2001, del Suelo de Extremadura.

1.2.- A tal efecto, las autoridades y los funcionarios están obligados a iniciar y tramitar, en los plazos previstos en cada caso, los procedimientos establecidos para el ejercicio de tales potestades. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria. Para este fin todos tienen el deber de colaborar en desarrollo de las funciones de control, protección y disciplina que la Ley 15/2001, atribuye a las Administraciones con competencia en materia de ordenación territorial y urbanística. Los particulares facilitarán a la Administración la información veraz y suficiente que ésta les requiera. Y las Administraciones Públicas colaborarán entre sí en el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 2.- Igualmente este Ayuntamiento ejercerá a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

2.2.- Es competencia de este Ayuntamiento, establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma.

2.3.- Por ello quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) El abandono y vertido incontrolado de los residuos de construcción y demolición, así como el depósito en vertedero de dichos residuos sin que hayan sido sometidos a la correspondiente operación de tratamiento previo, con las excepciones previstas en el artículo 15 y en la disposición adicional octava del Decreto 20/2011, de Extremadura.

b) La eliminación total o parcial de los residuos de construcción y demolición que no estén debidamente autorizadas, y especialmente, la eliminación de estos residuos, independientemente de su estado, que se lleve a cabo mediante la incineración incontrolada o sin haberse realizado una selección y clasificación previa de los mismos.

c) La mezcla de cualquier clase de residuos de construcción y demolición que dificulte su correcta gestión.

2.4.- El Excmo. Ayto. de Reina es competente para requerir información y realizar funciones de supervisión e inspección respecto de la producción, posesión o gestión de residuos de construcción y demolición derivados de su ámbito competencial.

Artículo 3.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, este municipio ostentará, respecto de cualesquiera actividades o actos de urbanización y edificación, las siguientes potestades:

a. De inspección, verificación y control, incluso mediante la realización de pruebas o ensayos, de las actuaciones, obras o instalaciones para la comprobación del cumplimiento de normas o condiciones técnicas.

b. De imposición, en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de acto o convenio, de realización de operaciones o actividades urbanísticas.

c. De interpretación, modificación, resolución o rescate, en los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, cuando sea aplicable.

Artículo 4.- Sin perjuicio de cualesquiera otros requisitos administrativos impuestos expresamente, las actividades y los actos de transformación y aprovechamiento del suelo objeto de ordenación territorial y

urbanística, ya mediante actuaciones de edificación, instalación, obra, modificación del suelo, implantación de actividades, establecimientos, etc. quedarán sujetos en todo caso a control de su legalidad a través de:

a) Comunicación previa.
b) Licencia de obras.
c) Autorización provisional.
d) Trámite de consulta.
e) Comunicación ambiental.
f) Declaración responsable.
g) Licencia de apertura.
h) Otros previstos en la Ley.

TÍTULO II.- CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5.- Cuando el particular, ya persona física, ya persona jurídica, o cualquier administración pública, cuando no concurran las circunstancias del artículo 17 de esta Ordenanza, promueva la realización de actuaciones consistentes en la realización de construcciones, instalaciones u obras de cualesquiera tipos, se procederá a su calificación previa, ya en el escrito de solicitud mediante modelo normalizado en el que se hará constar el visto bueno del técnico que asesore a este Ayuntamiento, o en caso de que concurra disparidad, mediante informe de calificación de las obras que el técnico elevará a conocimiento de la Alcaldía para que mediante providencia indique el procedimiento a seguir.

5.2.- En caso de que la providencia señale un procedimiento distinto al propuesto por el departamento técnico, deberá motivarse expresamente y fundarse en derecho la causa o causas concurrentes que exigen desatender la propuesta técnica. En todo caso cualquiera que sea el objeto de la construcción, instalación u obra deberá calificarse dentro de alguno de los instrumentos de control de legalidad previstos en esta Ordenanza, o en legislación sectorial, siguiendo un procedimiento tasado, acatando los costes que graven su incoación y asumiendo las responsabilidades derivadas del tratamiento de residuos y del cuidado al medio ambiente.

Capítulo 1.- Comunicación previa

Sección A).- Ámbito y procedimiento

Artículo 6.- Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al Excmo. Ayuntamiento de Reina, los actos de aprovechamiento y uso del suelo, no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y, en particular, los siguientes:

a. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, siempre que no afecten a la estructura, cual es el caso de reformas interiores de escasa entidad como baños, cocinas, patios, y otros.

b. Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, cual puede ser el caso de cambios y reparaciones de cubiertas, zócalos, y otros.

c. El cerramiento de fincas, muros y vallados, tanto cuando alcance al perímetro completo de la propiedad, como cuando afecte tan solo a parte del mismo.

d. La ubicación de casas prefabricadas, invernaderos y carteles o vallas.

e. La primera ocupación o habitabilidad de las construcciones, así como la apertura de establecimientos cuando no esté sujeta a autorización ambiental.

f. El cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al artículo 180 de la L.S.O.T.Ex..

g. Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de divisiones de fincas o predios, en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

Artículo 7.- El procedimiento a seguir ante el Excmo. Ayuntamiento de Reina será el previsto con carácter general y supletorio, pero atendiendo a las singularidades de esta entidad, de modo que el promotor de

los actos a los que sea aplicable el régimen de comunicación previa, deberá comunicar su realización al menos 15 días naturales antes del comienzo de esta.

7.2.- La comunicación deberá realizarse mediante modelo normalizado de comunicación previa, acompañado de fotocopia compulsada del D.N.I. del promotor, y en su caso de fotocopia compulsada de las concesiones o autorizaciones que legalmente sean preceptivos de conformidad con la restante normativa que sea aplicable.

7.3.- Transcurridos los 15 días naturales a los que se refiere el apartado anterior sin que se haya practicado notificación de resolución obstativa, el promotor podrá realizar el acto, ejecutar la operación o desarrollar la actividad en los términos proyectados.

7.4.- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la comunicación, el Excmo. Ayuntamiento de Reina mediante Decreto de Alcaldía, podrá:

a. Señalar al interesado la necesidad de solicitar una licencia o autorización urbanística en los términos que se regulan en el capítulo II del título II de esta Ordenanza.

b. Requerir del interesado ampliación de la información facilitada, en cuyo caso, se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

7.5.- Los actos, las operaciones y las actividades a los que se refiere el artículo anterior, que se realicen sin comunicación previa al municipio se considerarán clandestinos a los efectos de incoación de expedientes disciplinarios urbanísticos.

Sección B).- Régimen impositivo: Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa

Artículo 8.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa", al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (L.S.O.T.Ex.), que se regirá por la presente Ordenanza.

8.2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la L.S.O.T.Ex., que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el municipio, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación.

8.3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo. Teniendo la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización. Y la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

8.4.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Caso de no presentarse la preceptiva comunicación previa la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento, iniciándose paralelamente procedimiento sancionador por acto clandestino.

8.5.- La base imponible de la tasa está constituida por una cuantía fija en función del tipo de actuación, que se verá incrementada en proporción al coste de ejecución cuando la misma exceda del valor normal de actuaciones sometidas a comunicación previa, cifrando esta en la cuantía de 18.000,00 €.

Tan sólo en el caso de parcelaciones y actos de división se atenderá al número de metros afectados por las actuaciones.

8.6.- La cuota tributaria por tanto queda fijada conforme a la siguiente tabla:

a. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, siempre que no afecten a la estructura, cual es el caso de reformas interiores de escasa entidad como baños, cocinas, patios, y otros, abonarán una cuota fija de 50,00 €, salvo cuando excedan de 6.000,00 euros caso en el que la misma se incrementará en más el 0.4% del presupuesto de ejecución material, dada la necesidad de asumir, en ese caso, un estudio técnico más detallado de la obra declarada.

b. Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, cual puede ser el caso de cambios y reparaciones de cubiertas, zócalos, y otros, abonarán una cuota fija de 50,00 €, salvo cuando excedan de 6.000,00 euros caso en el que la misma se incrementará en más el 0.4% del presupuesto de ejecución material.

c. El cerramiento de fincas, muros y vallados, tanto cuando alcance al perímetro completo de la propiedad, como cuando afecte tan solo a parte del mismo, abonarán una cuota fija de 50,00 €, salvo cuando excedan de 6.000,00 euros caso en el que la misma se incrementará en más el 0.4% del presupuesto de ejecución material.

d. La ubicación de casas prefabricadas, invernaderos, y carteles o vallas de gran envergadura, abonarán una cuota fija de 200,00 €, salvo cuando excedan de 6.000,00 euros caso en el que la misma se incrementará en más el 0.4% del presupuesto de ejecución material.

e. La primera ocupación o habitabilidad de las construcciones, así como la apertura de establecimientos cuando no esté sujeta a autorización ambiental, abonarán una cuota fija de 50,00 €.

f. El cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al artículo 180 de la L.S.O.T.Ex., abonarán una cuota fija de 50,00 €.

g. Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de divisiones de fincas o predios, en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación, abonarán una cuota proporcional al número de metros afectados por las actuaciones, cifrándose la tarifa en 1,20 € el metro cuadrado.

Sección C).- Tratamiento de residuos

Artículo 9.- En las obras no sujetas a licencia urbanística, el productor deberá constituir la fianza en el Ayuntamiento de Reina, cuando las obras se realicen en nuestro término municipal, mientras que en el caso de obras lineales o aquellas que afecten a varios términos municipales, se constituirá ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura.

9.2.- El depósito de la misma será en todo caso, previo al comienzo de la obra, y se acompañará del modelo normalizado de comunicación previa, de modo que junto a este segundo será condición sine qua non el abono de la tasa del artículo octavo de este texto, y la consignación de la fianza del presente artículo noveno en la forma prevista en el párrafo siguiente.

9.3.- La fianza o garantía de tratamiento adecuado de residuos en actuaciones no sometidas a licencia urbanística de obras, se realizará mediante consignación en efectivo en la caja corporación del Excmo. Ayuntamiento de Reina de la cantidad del 0.5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones, y como mínimo ascenderá a 100,00 € en concepto de garantía.

9.4.- Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación de:

a) Certificado de gestión, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

b) Y certificado de la dirección facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el plan de gestión de residuos, por parte del poseedor de los mismos.

Capítulo 2.- Licencias de obra

Sección A).- Ámbito y procedimiento

Artículo 10.- La competencia para otorgar la licencia urbanística corresponderá al órgano municipal determinado conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo apartado q) se atribuye a la Alcaldía el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

10.2.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañarse declaración responsable que deberá acreditar los siguientes extremos:

a. Que se tiene derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.

b. Que los actos sujetos a licencia que pretende ejecutar se encuentran amparados por la legalidad vigente.

c. Que se ha obtenido autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.

d. Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o proyecto o proyectos técnicos correspondientes, según legalmente proceda. Dicho proyecto técnico suscrito, en su caso, por facultativo competente, será comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa que resulte aplicable y su suficiencia para la ejecución de las obras.

e. En los casos en que las obras tengan la consideración legal de obras de edificación, en la memoria deberá justificarse expresamente su adecuación al ambiente en que se ubiquen y a la ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación y, en el proyecto, que deberá ser precisamente de obras de edificación, incluirse plano de situación a escala mínima de 1:10.000 o 1:2.000, según se trate, respectivamente, de terrenos de suelo no urbanizable o de otra clase, y demás soportes gráficos necesarios para facilitar la emisión de los pertinentes informes, con expresa indicación de la clasificación del suelo y de la ordenación que le es aplicable.

10.3.- Presentado el escrito de solicitud de licencia urbanística con la totalidad de la documentación a la que hace referencia el apartado anterior, el Ayuntamiento tendrá obligación de dictar resolución en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de presentación del escrito de solicitud en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Reina.

En todo caso dentro de los cinco primeros días hábiles deberá efectuarse comunicación a las Administraciones afectadas para que en el plazo de un mes emitan informe sobre los aspectos de su competencia.

10.4.- La resolución que resuelva la solicitud de licencia utilizará como motivación y justificación el Informe técnico emitido. En todo caso la resolución denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación territorial y urbanística o, en su caso, de otro carácter, con las que esté en contradicción el acto, la operación o la actividad sometido a licencia.

10.5.- El transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud sin notificación de resolución alguna determinará el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo.

El cómputo de dicho plazo máximo para resolver expresamente sólo se podrá interrumpir mediante requerimiento de subsanación de deficiencias o de mejora de la solicitud formulada.

Artículo 11.- Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

b. Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

c. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

d. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

e. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.

f. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

g. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

h. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

i. Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.

j. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

k. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

l. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

m. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Reina.

Artículo 12.- El otorgamiento de licencia en su caso se realizará mediante entrega de comunicación de resolución favorable en papel timbrado rubricado por el responsable de Secretaría con el visto bueno de Alcaldía, y recogerá en todo caso las siguientes determinaciones; plazo de iniciación, plazo máximo de ejecución y período máximo en que puede estar interrumpida la ejecución.

12.2.- El titular de la licencia podrá pedir la ampliación de los plazos fijados en ella o aplicables en defecto de previsión en la misma. La ampliación deberá otorgarse si la paralización que motive la solicitud se debe a causas no imputables al titular de la licencia. En otro caso, el municipio podrá ampliar el plazo cuando estime suficientemente garantizada la finalización de las obras en el nuevo plazo.

12.3.- En el caso de que no estén previstos expresamente en la licencia, se entenderá que los plazos son los siguientes:

a. Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación del otorgamiento de licencia para iniciar las obras o los trabajos.

b. Las obras o los trabajos no podrán estar suspendidos por un plazo superior a un mes, ni acumuladamente por tiempo superior al 20 % del total previsto para la ejecución.

c. El plazo final de duración será el previsto en el proyecto técnico presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses disponibles para el inicio de las obras o los trabajos.

d. Si no figurase plazo en el proyecto técnico, aquel será de quince meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.

Sección B).- Régimen impositivo: Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de licencia de obras.

Artículo 13.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por la

realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de licencia de obras", al que se refieren los artículos 180 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (L.S.O.T.Ex.), que se regirá por la presente Ordenanza.

13.2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 180 de la L.S.O.T.Ex., que hayan de realizarse en el término municipal de Reina, se ajustan a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en este municipio.

13.3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo. Teniendo la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización. Y la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

13.4.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de solicitud de licencia de obras, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Caso de no presentarse la preceptiva solicitud la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

13.5.- La base imponible de la tasa está constituida por una cuantía fija de 10,00 €.

Artículo 14.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, en atención al nuevo régimen derivado de la restricción de conceptos susceptibles de sometimiento impositivo, pasa a ser del 3%, de modo que la cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del tres por ciento. Entendiendo por base imponible el coste de ejecución material de las construcciones, instalaciones u obras descontados los impuestos indirectos, honorarios técnicos, así como los gastos generales y el beneficio industrial.

Sección C).- Tratamiento de residuos

Artículo 15.- Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

15.2.- La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, este Ayuntamiento exigirá una fianza que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

15.3.- El importe de la fianza no podrá ser inferior a:

- Residuos de categoría I del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la C.A. de Extremadura: 1.000 euros/m3.

- Residuos de categoría II del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la C.A. de Extremadura: 30 euros/m3.

- Residuos de categoría III del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la C.A. de Extremadura: 20 euros/m3.

- Residuos de categoría IV del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la C.A. de Extremadura: 10 euros/m3.

15.4.- La cuantía de dicha garantía financiera ascenderá al 0,5% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Responderá a una cuantía variable en función del tipo de residuos y el volumen de los mismos de forma que se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los Servicios Técnicos municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza.

15.5.- Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación de:

a) Certificado de gestión, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

b) Y certificado de la dirección facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el plan de gestión de residuos, por parte del poseedor de los mismos.

Capítulo 3.- Autorización provisional y consulta

Artículo 16.- Cuando no dificultaren la ejecución de los planes de ordenación urbanística, podrán autorizarse en suelo urbanizable y en el no urbanizable común, usos u obras justificados de carácter provisional, que habrán de cesar y desmontarse o, en su caso, demolerse, sin indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, en estos casos deberá presentarse comunicación y memoria de la obra o instalación, y acompañar estas de declaración responsable sobre el carácter provisional de la misma.

Además será necesario informe favorable de técnico competente en la materia en el que se dé visto bueno a la viabilidad de la cesación o desmonte. Finalmente será necesario hacer constar ante esta entidad anotación al respecto en el Registro de la Propiedad, con expresa mención al carácter provisional de dicha instalación u obra. Cuando consten debidamente acreditados y favorables todos los extremos anteriores se procederá a resolver por el órgano competente, de forma motivada y con base en informe-propuesta de la Secretaría.

Artículo 17.- La licencia urbanística será sustituida por el trámite de consulta en los siguientes casos, y siempre a instancia del promotor:

a. Obras públicas promovidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Diputaciones siempre que:

1. Tengan por objeto el mantenimiento, la conservación, la reparación o la reforma de infraestructuras básicas tales como carreteras, obras hidráulicas o instalaciones de producción o distribución de energías y de comunicaciones.

2. El correspondiente proyecto esté incluido en planes sectoriales aprobados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en programas de inversiones de los Presupuestos Generales de la misma, y

3. No impliquen un aumento de la superficie ocupada, ni se precise la realización de estudios de impacto ambiental o equivalentes.

b. Obras incluidas en Proyectos de Interés Regional o en Planes Especiales de desarrollo de los de ordenación territorial.

c. Actos de construcción, edificación y uso del suelo promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando razones de urgencia o excepcional interés público así lo exijan.

TÍTULO III.- CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 18.- Quedan excluidos de los procedimientos de intervención municipal regulados en la presente Ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto inmobiliario y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la licencia en la autorización para la puesta en funcionamiento del inmueble en su conjunto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda.

Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención medico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico.

f) Las actividades que se ejerzan en equipamientos de titularidad pública de carácter educativo (incluidas las escuelas taller y casas de oficio), cultural-deportivo, administrativo-institucional, y, sanitario-asistencial, así como los que determine el planeamiento municipal, sin perjuicio de la fiscalización necesaria para su puesta en funcionamiento.

g) Los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, las corporaciones de derecho público, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público, sin perjuicio de la licencia de uso, en su caso.

h) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura o acto comunicado e incluidos o previstos en la misma.

i) Piscinas particulares sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.

j) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

k) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III sección II del título III.

l) El ejercicio individual de actividad artesanal en un local de superficie útil no superior a los 50 metros cuadrados.

m) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

n) Los establecimientos comerciales regulados en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, se regulan por su normativa específica.

18.2.- En los demás casos el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar la documentación necesaria según la legislación aplicable.

Procederá en estos casos realizar una previa calificación de la actividad de modo que en caso de no tratarse de actividad excluida del artículo 18.1, deberá enjuiciarse si se trata de actividad sometida a licencia de apertura conforme al artículo 36 de esta Ordenanza.

En defecto de las anteriores procederá analizar si la actividad promovida puede entenderse incluida en el anexo VII de la Ley 5/2010, de Calidad Ambiental de Extremadura.

Finalmente en caso de que todas las opciones anteriores hayan sido desestimadas procederá discernir si se trata de una actividad inocua o de actividad ocasional, pues en caso contrario la sustanciación del procedimiento de control de legalidad deberá realizarse en sede de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y no ante el Ayuntamiento de Reina.

Artículo 19.- Las licencias podrán contener en sus determinaciones las siguientes condiciones especiales:

a. Si se refieren a usos o actividades sujetos al régimen de calificación urbanística, las medidas de corrección y procedimientos de verificación de la eficacia de tales medidas.

b. Si se refieren a usos o actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental, las medidas de minoración, corrección y seguimiento que se prevean en la declaración de impacto.

Artículo 20.- El órgano municipal competente para el ejercicio de los actos de intervención que se regulan en esta Ordenanza, así como para el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipal, que podrá acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares, es el Alcalde.

20.2.- La presentación de la solicitud de licencia, de la declaración responsable mediante acto comunicado o de la comunicación ambiental, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente. La solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental, se presentarán conforme a los modelos normalizados que facilite el Registro General de esta entidad.

20.3.- Si la solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 21.- Se podrán dejar sin efecto el ejercicio de las actividades comunicadas o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

21.2.- Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las licencias son:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento o instalación.

d) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

21.3.- Las licencias podrán declararse caducadas:

a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos que han de acompañar a la declaración responsable o comunicación ambiental cuando previamente se obtuvo licencia de instalación.

El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia de obras, será de tres meses desde la finalización de las obras, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de tres meses desde la declaración responsable o comunicación ambiental.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquellas.

Capítulo 1.- Comunicación ambiental

Artículo 22.- Están sujetos a comunicación ambiental:

a) Las actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental recogidas en el anexo III del Decreto 81/2011, del Reglamento de Autorización y Comunicación Ambiental de Extremadura.

b) Solicitudes de modificación, ampliación y cambios de titularidad de actividades sujetas a comunicación ambiental que lleven aparejado modificaciones sustanciales.

c) La puesta en funcionamiento de los pequeños establecimientos.

Sección A).- Ámbito y procedimiento.

Artículo 23.- Los promotores de todas aquellas instalaciones o actividades en las que se pretenda desarrollar alguna de las actividades incluidas en las categorías enumeradas en el anexo III del Decreto 81/2011 del Reglamento de Autorización y Comunicación Ambiental de Extremadura, deberán realizar la comunicación ambiental, igualmente cuando ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo traslados o modificaciones sustanciales, y el alcance de estas no las haga quedar en los anexo I o II del Decreto 81/2011 del Reglamento de Autorización y Comunicación Ambiental de Extremadura, en cuyo caso, deberían solicitar autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, respectivamente.

23.2.- La comunicación ambiental se presentará conforme al modelo normalizado facilitado por el Registro General de esta Corporación acompañando la documentación técnica exigida en cada caso. Mediante la misma el promotor de una actividad o instalación pone en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en uso de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental.

La comunicación ambiental debe presentarse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de obra o comunicación previa urbanística.

Una vez presentada la comunicación ambiental conforme con los modelos normalizados, el ejercicio de la actividad se iniciaría bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva acta de apertura que ha de expedir el Ayuntamiento.

23.3.- La comunicación ambiental presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad:

a) Si se presentasen deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992.

b) Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

c) Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la comunicación ambiental a las prescripciones de esta Ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento mediante acta de apertura.

Sección B) Régimen impositivo: tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a comunicación ambiental

Artículo 24.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y

de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a comunicación ambiental", a las que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.

24.2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el anexo III del Decreto 81/2011, del Reglamento de Autorización y Comunicación Ambiental de Extremadura, que hayan de realizarse en el término municipal de Reina, se ajustan a la legalidad prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación en este municipio.

24.3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad de la actividad.

Teniendo la consideración de titular de la actividad quien soporte los gastos o el coste que comporte su iniciación.

24.4.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente modelo normalizado de comunicación ambiental.

Caso de no presentarse la preceptiva comunicación la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

24.5.- La cuota tributaria de la tasa está constituida por una cuantía fija de 100,00 €.

Capítulo 2.- Declaración responsable

Artículo 25.- Están sujetas a declaración responsable mediante acto comunicado:

a) El ejercicio de actividades inocuas y sus cambios de titularidad.

b) Comunicaciones del acta de puesta en funcionamiento de instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental integrada o unificada cuyos proyectos no estén sujetos a evaluación ambiental.

c) La apertura de establecimientos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario no reglamentadas.

Sección A).- Actividades inocuas:

Artículo 26.- Tendrán la consideración de actividades inocuas aquellas que, o bien no provocan impactos ambientales, o los mismos son de carácter compatible y reversible en el corto plazo, y que por su escasa incidencia sobre el medio ambiente pueden ser sometidas a este régimen.

- Subsecc. A.1.- Ámbito y procedimiento:

Artículo 27.- El ejercicio de actividades inocuas y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones sin repercusión medio ambiental por no estar incluidas en el anexo III del Decreto 81/2011 del Reglamento de Autorización y Comunicación Ambiental de Extremadura, requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al modelo normalizado que facilite esta entidad.

27.2.- La declaración responsable debe presentarse antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación, y en su caso, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de obra o comunicación previa urbanística.

27.3.- El ejercicio de la actividad se iniciaría bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y del personal técnico, sin perjuicio de la preceptiva acta de apertura que ha de expedir el Ayuntamiento.

27.4.- La declaración responsable presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, sanitarios, de seguridad y accesibilidad:

a) Si se identifican deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

b) Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

c) Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la declaración responsable a las prescripciones de esta Ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento mediante acta de apertura.

- Subsecc. A.2.- Régimen impositivo: Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a declaración responsable por actividad inocua:

Artículo 28.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a declaración responsable por actividad inocua", que se regirá por la presente Ordenanza.

28.2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las actividades a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza, que hayan de realizarse en el término municipal de Reina, se ajustan a la legalidad.

28.3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad de la actividad.

Teniendo la consideración de titular de la actividad quien soporte los gastos o el coste que comporte su iniciación.

28.4.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente modelo normalizado de declaración responsable.

Caso de no presentarse la preceptiva declaración responsable la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

28.5.- La cuota tributaria de la tasa está constituida por una cuantía fija de 50,00 €.

Sección B).- Comunicaciones de acta de puesta en funcionamiento:

Artículo 29.- El procedimiento para la autorización de actividades e instalaciones con alta repercusión medio ambiental que estén incluidas en los anexos I o II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se tramitarán por la comunidad autónoma, en cuyo caso, los promotores deberán instar ante aquélla autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, en su caso.

- Subsecc. B.1.- Ámbito y procedimiento:

Artículo 30.- La toma de conocimiento de la puesta en funcionamiento de las actividades e instalaciones incluidas en los anexos I o II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al modelo normalizado que facilitará el Registro General de esta Corporación.

En estos casos el Ayuntamiento de Reina procederá a la llevanza de un registro de actividades que hayan sido objeto de comunicación de acta de puesta en funcionamiento.

- Subsecc. B.2.- Régimen impositivo: tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a comunicación de acta de puesta en funcionamiento:

Artículo 31.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a comunicación de acta de puesta en funcionamiento", que se regirá por la presente Ordenanza en cuanto corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Reina.

31.2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las actividades comunicadas cuentan efectivamente con la documentación necesaria para ser incluidas en el registro municipal de actas de puesta en funcionamiento.

31.3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad de la actividad.

Teniendo la consideración de titular de la actividad quien soporte los gastos o el coste que comporte su iniciación.

31.4.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente modelo normalizado de declaración responsable. Caso de no presentarse la preceptiva declaración responsable la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

31.5.- La cuota tributaria de la tasa está constituida por una cuantía fija de 100,00 €.

Sección C).- Actividades ocasionales:

Artículo 32.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.

b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

- Subsecc. C.1.- Ámbito y procedimiento.

Artículo 33.- El procedimiento se inicia con la presentación de declaración responsable mediante acto comunicado acompañada de la documentación administrativa y técnica señalada en Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas.

Toda la documentación requerida, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 10 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

33.2.- Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al código técnico de la edificación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINA.
C/ San Antonio, nº 17.
06970 Reina. (Badajoz)
Telf. : 924-879517
Fax: 924-879542
reina@dip-badajoz.es

Artículo 34.- No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

34.2.- Además de todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se dejará constancia mediante asiento en registro municipal en el que deberán constar como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

- Subsecc. C.2.- Régimen impositivo: Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a autorización por actividad ocasional:

Artículo 35.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a autorización por actividad ocasional", a las que se refieren el artículo 32 anterior.

35.2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las actividades a que se refiere el artículo 32 de esta Ordenanza, que hayan de realizarse en el término municipal de Reina, se ajustan a la legalidad.

35.3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad de la actividad.

Teniendo la consideración de titular de la actividad quien soporte los gastos o el coste que comporte su iniciación.

35.4.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente modelo normalizado de solicitud de autorización de actividad ocasional. Caso de no presentarse la preceptiva solicitud la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

35.5.- La cuota tributaria de la tasa está constituida por una cuantía fija de 50,00 €.

Capítulo 3.- Licencia de apertura

Artículo 36.- Están sujetas a licencia de apertura las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la directiva de servicios, tales como:

a) Los servicios financieros.

b) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.

c) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.

d) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.

e) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.

f) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.

g) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.

h) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.

i) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.

j) Los servicios de seguridad privada.

Sección A).- Ámbito y procedimiento.

Artículo 37.- El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado, de dicha solicitud se dará traslado a los Servicios Técnicos municipales que señalarán la documentación técnica necesaria para llevar a cabo el control de legalidad de la pretendida actividad.

Una vez presentada la documentación técnica, en el plazo máximo de 10 días, se procederá a girar visita de comprobación e informar la misma en el plazo máximo de 15 días, por los servicios técnicos municipales:

a) Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.

b) Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

c) Si la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones.

d) Si el informe emitido por los servicios técnicos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la licencia de apertura o funcionamiento. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

Sección B).- Régimen impositivo: Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas al régimen de licencia de apertura

Artículo 38.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas al Régimen de Licencia de Apertura", que se regirá por la presente Ordenanza.

38.2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 36, que hayan de realizarse en el término municipal de Reina, se ajustan a la legalidad.

38.3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad de la actividad.

38.4.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Caso de no presentarse la preceptiva solicitud la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

38.5.- La cuota tributaria será una cuantía fija de 300 euros, idéntica para todas las actividades recogidas por el artículo 36 de la presente Ordenanza.

Disposición adicional.- Régimen integrado de licencias: Cuando la licencia urbanística se refiera a actos, operaciones o actividades que requieran otras licencias o autorizaciones municipales, el procedimiento previsto para éstas se integrará en el procedimiento de otorgamiento de aquella.

En el supuesto de que los actos, las operaciones y las actividades sujetos a licencia requirieran la evaluación de impacto ambiental, esta se tramitará en el seno del procedimiento de otorgamiento de la licencia. No se podrá otorgar la licencia cuando la declaración de impacto hubiera sido negativa o se incumplieran las medidas de corrección determinadas en ella.

Las licencias urbanísticas podrán denegarse por los motivos previstos en la legislación específica que regule las autorizaciones o licencias antedichas y quedarán sujetas al régimen de verificación, inspección y, en su caso, sanción previsto en dicha legislación.

Cuando la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística, será con la licencia urbanística cuando se conceda la licencia de actividad como requisito sine qua non para ejecutar las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realizar las comprobaciones documentales de toda índole que hayan de realizarse (ruido, electricidad, agua, medidas de seguridad...).

Para las actividades inocuas que requieran obras sujetas a la licencia urbanística, así como para las actividades sujetas a comunicación ambiental cuya implantación requiera instar licencia urbanística, será necesario que el proyecto recoja tanto las obras como las instalaciones a realizar, y que se solicite conjuntamente la licencia de actividad y la de obras, integrándose ambas en el expediente de la licencia urbanística.

Si por razones de competencia del técnico redactor del proyecto, no pudiera llevarse a cabo la presentación conjunta, el expediente de obras se paralizará cuando la actividad quede calificada. En este momento se requerirá al promotor para que acompañe el proyecto de actividad suscrito por técnico competente, suspendiéndose la tramitación de la licencia urbanística.

Concedida la misma y ejecutadas las obras seguirá el expediente de apertura su curso (comprobación de instalaciones, medidas correctoras, etc.).

Disposición transitoria.- Régimen transitorio: Quedará aplazada la entrada en vigor de las siguientes disposiciones; artículo segundo del título primero, y artículos noveno, décimo cuarto, y décimo quinto del título segundo.

Disposición final.- Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, salvo en aquellas disposiciones que deban someterse al régimen transitorio previsto en esta Ordenanza que entrarán en vigor a partir del día primero de enero de dos mil doce.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.